

Al despacho del señor Juez informando que venció el término de emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin que compareciera la demandada a recibir notificación personal. PROVEA. San Cayetano, 28 de marzo del 2023.


MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



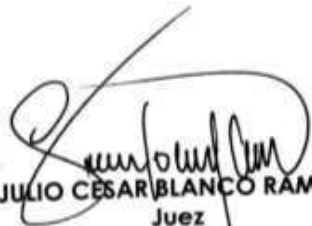
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN CAYETANO
SAN CAYETANO, CATORCE (14) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRES (2023)

54673-4089-001-2021-00018-00

Vencido como se encuentra el término de emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se dispone al tenor de lo normado el inciso 7, del artículo 108 del C.G.P, a designarle Curador Ad-Litem, para que represente a la demandada MELIDA ABRIL, cuyo nombramiento recae en la Dra. EMILSE MARISOL AGUIRRE MURCIA, quien ejerce habitualmente la profesión en este juzgado, como lo reglamenta el numeral 7º, del artículo 48 del C.G.P. Comuníquesele su nombramiento, para que concorra en las voces de la norma anteriormente referida. a recibir notificación del auto mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


JULIO CÉSAR BLANCO RAMÓN
Juez

Al despacho del señor Juez informando que, el término de publicación del edicto emplazamiento venció el 27 de marzo, sin que se haya hecho parte persona alguna a hacer valer sus derechos. PROVEA. San Cayetano, 28 de marzo del 2023.


MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

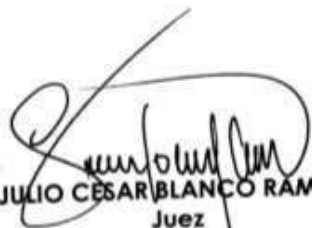


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN CAYETANO
SAN CAYETANO, CATORCE (14) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRES (2023)
Pertenenencia 54673-4089-001-2022-00049-00

Vencido como se encuentra el término de emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se dispone al tenor de lo normado en el numeral 8º, del artículo 375 del C.G.P, en concordancia con el artículo 7º, del artículo 108 de la misma codificación, a designarle Curador Ad-Litem, para que represente a los indeterminados, cuyo nombramiento recae en el Dr. ANDERSON TORRADO NAVARRO, quien ejerce habitualmente la profesión en este juzgado, como lo reglamenta el numeral 7º, del artículo 48 del C.G.P. Comuníquesele su nombramiento, para que concorra en las voces de la norma anteriormente referida. a recibir notificación del auto admisorio de la demanda

NOTIFÍQUESE


JULIO CÉSAR BLANCO RAMÓN
Juez

Al despacho del señor Juez informando que, el término de publicación del edicto emplazamiento venció el 29 de marzo, sin que se haya hecho parte persona alguna a hacer valer sus derechos. PROVEA. San Cayetano, 10 de abril del 2023.


MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN CAYETANO
SAN CAYETANO, CATORCE (14) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRES (2023)
Pertencia 54673-4089-001-2022-00059-00

Vencido como se encuentra el término de emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se dispone al tenor de lo normado en el numeral 8º, del artículo 375 del C.G.P, en concordancia con el artículo 7º, del artículo 108 de la misma codificación, a designarle Curador Ad-Litem, para que represente a los indeterminados, cuyo nombramiento recae en el Dr. FRANKLIN GARIB PINTO YAÑEZ, quien ejerce habitualmente la profesión en este juzgado, como lo reglamenta el numeral 7º, del artículo 48 del C.G.P. Comuníquesele su nombramiento, para que concurra en las voces de la norma anteriormente referida. a recibir notificación del auto admisorio de la demanda

NOTIFÍQUESE


JULIO CÉSAR BLANCO RAMÓN
Juez

Al despacho del señor Juez informando que, el término de publicación del edicto emplazamiento venció el 30 de marzo, sin que se haya hecho parte persona alguna a hacer valer sus derechos. PROVEA. San Cayetano, 10 de abril del 2023.


MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCO MUJICIAL DE SAN CAYETANO
SAN CAYETANO, CATORCE (14) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRES (2023)
Pertencia 54673-4089-001-2022-00069-00

Vencido como se encuentra el término de emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se dispone al tenor de lo normado en el numeral 8º, del artículo 375 del C.G.P, en concordancia con el artículo 7º, del artículo 108 de la misma codificación, a designar Curador Ad-Litem, para que represente a la demandada LAURA INES MENDEZ VILLAMIZAR, y a los indeterminados, cuyo nombramiento recae en la Dra. MARTHA LILIANA AREVALO SANCHEZ, quien ejerce habitualmente la profesión en este juzgado, como lo reglamenta el numeral 7º, del artículo 48 del C.G.P. Comuníquesele su nombramiento, para que concorra en las voces de la norma anteriormente referida. a recibir notificación del auto admisorio de la demanda

NOTIFÍQUESE


JULIO CÉSAR BLANCO RAMÓN
Juez

Al despacho del señor Juez informando que la parte actora dentro del término de ley allegó escrito subsanando demanda. PROVEA. San Cayetano, 12 de abril del 2023.


MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN CAYETANO

SAN CAYETANO, CATORCE (14) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRES (2023)

PERTENENCIA 54673-4089-001-2023-00017-00

Se encuentra al despacho la demanda de PERTENENCIA promovida por FRANKLIN BLANCO LUNA, a través de apoderado judicial, contra FRANK REINALDO SERAFINI SALAS, SOCIEDAD MAQUINARIA INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES JEF SAS, VICTOR MANUEL VARGAS MARTINEZ, CARLOS ARTURO VARGAS MALDONADO, Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derechos sobre el predio materia de la Litis, para resolver sobre su admisión, una vez subsanada la demanda, conforme lo motivado en el auto de fecha 27 de marzo del 2023.

Por reunir la demanda los requisitos legales, este despacho, conforme a lo establecido en los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, admitirá la misma, le dará el trámite previsto para el proceso verbal de primera instancia previsto en el libro 3º, Título I, capítulo I, artículo 368 y ss del C.G.P, por el valor del avalúo catastral, de conformidad con el artículo 26 numeral 3º, de la misma codificación.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Cayetano,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **PERTENENCIA** de mínima cuantía, presentada por FRANKLIN BLANCO LUNA, a través de apoderado judicial, contra FRANK REINALDO SERAFINI SALAS, SOCIEDAD MAQUINARIA INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES JEF SAS, VICTOR MANUEL VARGAS MARTINEZ, CARLOS ARTURO VARGAS MALDONADO, Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derechos sobre el predio materia de la Litis.

SEGUNDO: DAR a esta demanda el Trámite del proceso verbal de primera instancia previsto en el libro Tercero, título I, Capítulo I, ARTÍCULO 368 Y SS del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR Y CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de defensa.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 260-42489. Oficiése a la oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

QUINTO: OFICIAR a la SuperIntendencia de Notariado y registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo social (INCODER) y/o a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar.

SEXTO: EMPLAZAR a las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el inmueble que se pretende usucapir, y a los demandados VICTOR MANUEL VARGAS MARTINEZ y CARLOS ARTURO VARGAS MALDONADO, de quienes se ignora el lugar donde pueden ser citados tal como se manifiesta en el libelo de la demanda, al tenor de lo normado en el artículo 293, en concordancia con el artículo.108 del C.G.P, y el artículo 10 del Decreto 806 del 2020, éste último indica que el emplazamiento se hará únicamente en el registro Nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicar en un medio escrito.

SEPTIMO: ORDENAR a la parte actora **INSTALAR** una valla en lugar visible junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite en el inmueble pretendido, en los términos del Numeral 7 del art. 375 del C.G.P.

OCTAVO: El Dr. ALBIN SANTIAGO MENDOZA FLOREZ, tiene personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, conforme a los fines y términos del poder conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE



JULIO CÉSAR BLANCO RAMÓN
Juez

Al despacho del señor Juez informando que se recibió demanda de garantía inmobiliaria, PROVEA. San Cayetano, 12 de abril del 2023.


MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN CAYETANO
SAN CAYETANO, CATORCE (14) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRES (2023)**

Garantía Inmobiliaria 54673-4089-001-2023-00022-00

Se encuentra al despacho la solicitud de garantía mobiliaria, impetrada por La sociedad FINANZAUTO S.A. BIC, a través de apoderado judicial, contra el señor JUAN CARLOS SOTO CESPEDES, a fin de conseguir la retención y entrega del bien mueble dado en garantía, correspondiente al vehículo marca Volkswagen, modelo 2021, de placas KMV-229 línea voyage trendline, servicio particular, color, plata sirius metálico, motor CFZU88124, chasis, 9BWDB45U0MT118607.

Teniendo en cuenta que la petición es viable al tenor de lo dispuesto en la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, el Despacho accede a la misma, ordenando oficiar a los Comandantes de la Policía Nacional, Policía de Carreteras y SIJIN, a efecto de que procedan a retener y dejar a disposición de este Juzgado el mencionado rodante.

Una vez retenido el automóvil, se procederá por parte de este Despacho a la entrega del mismo a la entidad garantizada FINANZAUTO S.A. BIC.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de ejecución de la garantía mobiliaria interpuesta por la sociedad FINANZAUTO S.A. BIC, a través de apoderado judicial, contra el señor JUAN CARLOS SOTO CESPEDES, conforme se indicó en la parte motiva.

SEGUNDO: OFICIAR a los comandantes de la Policía Nacional, Policía de Carreteras y SIJIN, a efecto de que procedan a retener y dejar a disposición de este Juzgado marca Volkswagen, modelo 2021, de placas KMV-229 línea voyage trendline, servicio particular, color, plata sirius metálico, motor CFZU88124, chasis, 9BWDB45U0MT118607.

TERCERO: Una vez puesto a disposición de este despacho el automotor, se procederá a la entrega del mismo a la entidad garantizada FINANZAUTO S.A. BIC.

CUARTO: NOTIFICAR este auto conforme lo enseña el Artículo 295 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER a la Dra. SANDINELLY GAVIRIA FAJARDO, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme a los fines y términos del poder conferido, quedando ampliamente facultada para actuar.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE



JULIO CÉSAR BLANCO RAMÓN
Juez